Universidad Nacional de Salta
Rectorado

"2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

SALTA, 23 AGO 2018

Expte. Nº 18.103/18

VISTO estas actuaciones y el CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA, suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y el Sr. Manuel Adolfo LAJAD, D.N.I. Nº 20.399.472; y

CONSIDERANDO:

QUE se suscribió el contrato con el Sr. LAJAD, para que cumpla servicios de Inspector de la Obra Nº 208 que se ejecuta en el Complejo Universitario Gral. José de San Martín.

QUE el contrato tiene vigencia a partir del 7 de agosto de 2018 y vence el 31 de diciembre de 2018, con una retribución mensual de PESOS DIECISIETE MIL ($ 17.000,00).

QUE corresponde la emisión del instrumento aprobatorio del contrato suscripto.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Aprobar con vigencia al 7 de agosto de 2018, el CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA suscripto entre la Universidad Nacional de Salta y el Sr. Manuel Adolfo LAJAD, D.N.I. Nº 20.399.472, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución en la dependencia 12-05-16 - CONTRATOS, del presupuesto de esta Universidad - Ejercicio 2018.

ARTICULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.

U.N.Sa.

Lic. RUBÉN EMILIO CORREA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Cr. Antonio Fernández Fernández
Rector
Universidad Nacional de Salta

Mg. NOEL ZARATE
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-Nº 1155-2018

ANEXO
Resolución Rectoral **Nº 1155 – 18**
Expte. **Nº 18.103/18**

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS - SALTA
LIQUIDACIÓN IMPUESTO DE SELLOS
IMPUESTO: $ 624,50
FECHA DE VTO.: 11/10/18
OBLIGACIÓN Nº:
VALIDO CON EL PAGO CORRESPONDIENTE (F940 y/o Estampilla Fiscal)
Nº 16
INTERVINO:

CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA

___Entre la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por el Señor Rector, C.P.N. **ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ**, identificado con D.N.I. Nº 18.020.866, con domicilio legal en Avenida Bolivia Nº 5150 - Campo Castañares – de esta Ciudad de Salta, en adelante **"LA UNIVERSIDAD"**, por una parte; y por la otra parte, el Ingeniero, Señor **MANUEL ADOLFO LAJAD,** argentino, identificado con DNI Nº 20.399.472, con domicilio real en Avda. Paraguay Nº 1.285, de la Ciudad; de Salta – Capital, y en adelante **"EL PRESTADOR"**, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Obra, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD, contrata los servicios del PRESTADOR para que los cumpla las funciones de Inspector de la Obra nº 208 – CONECTIVIDAD – Complejo Universitario Gral. San Martín.-

SEGUNDA: EL PRESTADOR, se obliga a Ejecutar la Obra, con la dedicación adecuada a sus necesidades y características tendientes a alcanzar el objetivo de esta contratación. El Ing. Vicente Alejandro Lobo, Director de Construcciones y Mantenimiento a cargo de la Dirección General de Obras y Servicios, controlará que la entrega de las Obras se efectúen conforme a las especificaciones y reglas del arte, obligándose el Prestador a observar las indicaciones que formule el nombrado.

TERCERA: El contrato tiene vigencia a partir del día 07 de agosto de 2018, y , hasta el día 31 de diciembre de 2018.-

CUARTA: EL PRESTADOR se obliga a guardar estricta reserva sobre asuntos que sean sometidos a su tratamiento; quedando expresamente prohibido brindar información de lo que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del presente contrato, salvo expresa autorización o a requerimiento de LA UNIVERSIDAD.

QUINTA: LA UNIVERSIDAD abonará al PRESTADOR en concepto de honorarios el monto mensual de $ 17.000,00 (Pesos diecisiete mil con 00/100), pagaderos entre el 1er al 10mo. día el mes siguiente a la facturación, previa presentación en legal forma de la factura o recibo correspondiente por los honorarios a percibir en Tesorería General de la Universidad, debidamente conformadas por el Señor Director General de Obras y Servicios.

SEXTA: Son a cargo exclusivo del PRESTADOR, las obligaciones previsionales y fiscales de ley; liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda responsabilidad emergente de accidentes, asistencia médica y obra social. Por su parte, LA UNIVERSIDAD deberá retener los importes correspondientes a Tributos Nacionales y Provinciales que deriven de este contrato, cuando así corresponda de acuerdo a la legislación impositiva vigente.

SEPTIMA: LA UNIVERSIDAD y EL PRESTADOR, podrán rescindir este contrato, mediante carta documento u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, acordándose expresamente que tal evento no genera derecho a ninguna de las partes

a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada. En tal caso la parte que ejercite el derecho de rescisión, deberá comunicar fehacientemente su voluntad con treinta -30- días de antelación. Para el supuesto que EL PRESTADOR incumpliera con la modalidad convenida, LA UNIVERSIDAD, queda facultada a no abonar la retribución correspondiente, con más la de reclamar daños y perjuicios

OCTAVA: Los derechos de propiedad y de producción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza respecto de los informes, trabajos, estudios u obras producidas como consecuencia de este contrato, pertenecen a LA UNIVERSIDAD.

NOVENA: Las partes acuerdan expresamente que para el supuesto que la ejecución del presente deba suspenderse por cuestiones ajenas a LA UNIVERSIDAD de caso fortuito o fuerza mayor, EL PRESTADOR queda facultado a rescindir el presente contrato, sin que tal evento genere derecho alguno a reclamar indemnización de ninguna índole por causa de la rescisión anticipada.

DÉCIMA: Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente contrato, en los denunciados en el encabezamiento; donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se hicieren las partes con motivo o relacionadas con este contrato; y hasta tanto se notifique a la contraparte, por cualquier medio fehaciente, la comunicación de otro domicilio real o especial. LA UNIVERSIDAD, podrá optar por notificar al PRESTADOR en la dependencia en que presta servicios; o en el domicilio real, indistintamente.

DÉCIMA PRIMERA: Es a cargo del PRESTADOR la parte proporcional de Impuesto de Sellos que corresponde abonar por la celebración del presente contrato, dejándose constancia que LA UNIVERSIDAD, goza de exención impositiva.

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

___En la Ciudad de Salta, a los días del mes de agosto de 2018, se firma dos ejemplares de un mismo tenor y efecto.-

DR. ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA